

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, DE LA LEY FEDERAL DEL MAR, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA TERESA ROSAURA OCHOA MEJÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La que suscribe, Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía , diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en en los artículos 71, fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración del pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal del Mar, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El objetivo de la presente Iniciativa es la de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la legislación en materia de ecosistemas marítimos y oceánicos; adecuando los requerimientos para cumplir con los compromisos internacionales de nuestro país en la materia.

México cuenta con 11,000 kilómetros de litoral y 66 puertos pesqueros; en el país hay 76,000 embarcaciones de pesca y 180,000 personas que se dedican a la

captura y crianza de peces. A nivel mundial, la República Mexicana ocupa el décimo quinto lugar en producción mundial pesquera y acuícola.¹

Alineado con la importancia de la preservación de los ecosistemas marinos y oceánicos; nuestro país se adhirió al compromiso internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, estos objetivos pretenden el cumplimiento del desarrollo sostenible en tres dimensiones: social, económica y ambiental.²

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción para que la comunidad internacional y los gobiernos nacionales promuevan la prosperidad y el bienestar común, se establece como principal objetivo la mitigación y la adaptación al cambio climático a nivel mundial. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se conforma de los siguientes 17 objetivos:³

1. Fin de la pobreza
2. Hambre cero
3. Salud y bienestar
4. Educación de calidad
5. Igualdad de género
6. Agua limpia y saneamiento
7. Energía asequible y no contaminante
8. Trabajo decente y crecimiento económico
9. Industria, innovación e infraestructura
- 10.Reducción de las desigualdades
- 11.Ciudades y comunidades sostenibles
- 12.Producción y consumo responsable
- 13.Acción por el clima
- 14.Vida submarina
- 15.Vida de ecosistemas terrestres

¹ Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. (2020). *Panorama Agroalimentario 2020*. Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural. Publicaciones SIAP. P.10. Disponible: https://nube.siap.gob.mx/gobmx_publicaciones_siap/pag/2020/Atlas-Agroalimentario-2020

² Oficina de la Presidencia. *El Cumplimiento de la Agenda 2030 y los ODS en México*. Disponible: (p4)https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/393140/Encuentro_2017_Estrategia_Nacional_Agenda_2030_MCH_SEGOB.pdf

³ Gobierno de México. (2015). *Cumbre sobre el Desarrollo Sostenible 2015*. Consultado: 2023, enero 19, de Gobierno de México. Disponible: <https://www.gob.mx/epr/es/articulos/cumbre-sobre-el-desarrollo-sostenible-2015>

- 16. Paz, justicia e instituciones solidas
- 17. Alianzas para lograr los objetivos

Del Objetivo para el Desarrollo Sostenible 14. Vida Submarina, se desprenden las siguientes 10 metas particulares:

- 14.1** De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes
- 14.2** De aquí a 2020, gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros para evitar efectos adversos importantes, incluso fortaleciendo su resiliencia, y adoptar medidas para restaurarlos a fin de restablecer la salud y la productividad de los océanos
- 14.3** Minimizar y abordar los efectos de la acidificación de los océanos, incluso mediante una mayor cooperación científica a todos los niveles
- 14.4** De aquí a 2020, reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas, y aplicar planes de gestión con fundamento científico a fin de restablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, al menos alcanzando niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo con sus características biológicas
- 14.5** De aquí a 2020, conservar al menos el 10% de las zonas costeras y marinas, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible
- 14.6** De aquí a 2020, prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el

marco de la Organización Mundial del Comercio debe incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados ¹

- 14.7** De aquí a 2030, aumentar los beneficios económicos que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados obtienen del uso sostenible de los recursos marinos, en particular mediante la gestión sostenible de la pesca, la acuicultura y el turismo
- 14.a** Aumentar los conocimientos científicos, desarrollar la capacidad de investigación y transferir tecnología marina, teniendo en cuenta los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, a fin de mejorar la salud de los océanos y potenciar la contribución de la biodiversidad marina al desarrollo de los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados
- 14.b** Facilitar el acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y los mercados
- 14.c** Mejorar la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos aplicando el derecho internacional reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que constituye el marco jurídico para la conservación y la utilización sostenible de los océanos y sus recursos, como se recuerda en el párrafo 158 del documento “El futuro que queremos”

En este sentido, para homologar las acciones de las diferentes Secretarías de Estado y para dar cumplimiento a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible; la Cámara de Diputados presentó la “Estrategia Legislativa para la Agenda 2030”, este documento nos sirve como referencia para diagnosticar los avances y las áreas de

oportunidad que debemos abordar en esta materia para adecuar la legislación hacia la preservación, conservación y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas⁴

Si bien ha habido un avance en la consecución de algunos Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, seguimos afrontando grandes desafíos que requieren atención urgente para combatir el cambio climático. Con datos del INEGI a enero del presente año, se han llevado acciones gubernamentales para atender 92 de las 169 metas planteadas en la Agenda 2030.⁵

En el diagnóstico general se encontró que el marco normativo federal en materia de cuidado del ambiente y enfoque de desarrollo sostenible, no cuenta con instrumentos regulatorios que aborden directamente la contaminación marina generada por la basura proveniente de la tierra o generada en el mar.⁶

Para lograr el cumplimiento de los objetivos de preservación del medio ambiente de mares y océanos, es necesario reforzar diferentes leyes en la materia, entre las que se proponen:

- Ley de Aguas Nacionales
- Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- Ley Federal de Derechos
- Ley Federal del Mar
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos
- Ley Federal de Zonas Económicas Especiales
- Ley General de Cambio Climático
- Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable

Respecto a la Ley de Aguas Nacionales, las disposiciones de este instrumento jurídico son de regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas aplicables a las zonas marinas mexicanas en su conservación y control de calidad y distribución; para lograr su desarrollo integral sustentable, los textos en la Ley de

⁴Cámara de Diputados (2020) Estrategia Legislativa para la Agenda 2030. Gobierno de México.

⁵ INEGI. Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Consultado 2023 enero 11, de Gobierno de México. Disponible: <https://agenda2030.mx/ODSopc.html?ti=T&goal=0&lang=es#/ind>

⁶ Ibidem

Aguas Nacionales pueden describirse de forma más detallada especialmente para mar profundo.

En la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas debe integrarse el control y la prevención de la contaminación o alteración del mar por vertimientos en las zonas marinas mexicanas para prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y contaminación por nutrientes.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Es prudente adecuar el carácter de desarrollo “sostenible” y reemplazar el texto vigente de “sustentable” ya que actualmente la definición es errónea. Según las raíces de las palabras, sustentable y sostenible no significan lo mismo, lo sustentable se aplica a la argumentación para explicar razones o defender, en tanto que lo sostenible es lo que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos.⁷

La Ley Federal de Derechos permite en su Artículo 271 inciso IV que los ingresos que se obtengan por la recaudación de derechos podrán ser empleados en obras que preserven áreas naturales. En adición, debiera redactarse un texto de sanción al Artículo 276 de la obligatoriedad del pagar de derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación incluyendo aguas marinas para la descarga de aguas residuales que contaminen los ecosistemas.

En la Ley Federal del Mar se incluyen las temáticas de la protección y preservación del medio marino. Para que la Ley pueda apoyar el Desarrollo Sostenible en su totalidad, requeriría integrar artículos específicos sobre cooperación científica a todos los niveles y transferencia en tecnología marina, a fin de mejorar la salud de

⁷ Gobierno de México. (2018). *Diferencia entre sustentable y sostenible*. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Consultado: 2023 enero 31. Disponible: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/diferencia-entre-sustentable-y-sostenible>

los océanos y potenciar la contribución de la biodiversidad marina al desarrollo del país.

En la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se pueden modificar y adicionar disposiciones como son la contaminación, conservación y restauración del ecosistema marino.

En la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, se contempla el medio ambiente en disposiciones del capítulo primero hasta el capítulo segundo de incentivos y facilidades en el impacto social y ambiental, la protección y preservación del medio ambiente. Se pueden redactar textos más específicos enfocados a costas y océanos.

Ley General de Cambio Climático establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático en el territorio nacional y reconoce las costas, mares, la diversidad biológica y riesgos, la importancia de la investigación, la preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos de ecosistemas marinos y costeros. Es prudente integrar un articulado que conlleve a minimizar y abordar los efectos de la acidificación de los océanos del país

La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable reglamenta la explotación pesquera busca prevenir y combatir la pesca ilegal, promueve la pesca declarada, la investigación científica pesquera y la gestión sostenible de la pesca. La Ley requiere la integración de textos que incidan en acciones que eviten la pesca no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas. Así como cambiar el termino “Sustentable” por “Sostenible”, el cual es mas acorde con el espíritu de la ley en lo que refiere a la preservación de los recursos a largo plazo.

Con la finalidad de adecuar la legislación en materia de ecosistemas marítimos y oceánicos para dar cumplimiento a los compromisos internacionales de nuestro país en la materia.

Se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal del Mar, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presentan en los siguientes cuadros comparativos:

Ley de Aguas Nacionales	
<p>ARTÍCULO 2. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. Estas disposiciones también son aplicables a los bienes nacionales que la presente Ley señala. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a las aguas de zonas marinas mexicanas en tanto a la conservación y control de su calidad, sin menoscabo de la jurisdicción o concesión que las pudiere regir.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. Estas disposiciones también son aplicables a los bienes nacionales que la presente Ley señala. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a las aguas de zonas marinas mexicanas en tanto a la conservación y control de su calidad, sin menoscabo de la jurisdicción o concesión que las pudiere regir y con respeto de la soberanía nacional y el derecho en espacio marítimo internacional.</p>
<p>ARTÍCULO 17. Es libre la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales por medios manuales para uso doméstico conforme a la fracción LVI del Artículo 3</p>	<p>ARTÍCULO 17. Es libre la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales por medios manuales para uso doméstico conforme a la fracción LVI del Artículo 3</p>

<p>de esta Ley, siempre que no se desvíen de su cauce ni se produzca una alteración en su calidad o una disminución significativa en su caudal, en los términos de la reglamentación aplicable.</p> <p>No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión.</p>	<p>de esta Ley, siempre que no se desvíen de su cauce ni se produzca una alteración en su calidad o una disminución significativa en su caudal, en los términos de la reglamentación aplicable.</p> <p>No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, siempre que no se altere el ecosistema.</p> <p>Serán objeto de concesión las aguas marinas que tengan como fin la desalinización.</p>
<p>ARTÍCULO 96 BIS. “La Autoridad del Agua” intervendrá para que se cumpla con la reparación del daño ambiental, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de ley, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento</p>	<p>ARTÍCULO 96 BIS. “La Autoridad del Agua” intervendrá para que se cumpla con la reparación del daño ambiental, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de ley, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, pudiendo cesar de manera temporal o permanente, las actividades que originaron los daños.</p>
<p>ARTÍCULO 113. La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "la Comisión":</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 113. La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "la Comisión":</p> <p>I. a VI. ...</p>

<p>VII: <i>(sin correlativo)</i></p> <p>VII. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el gobierno federal, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas nacionales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección, en la extensión que en cada caso fije "la Comisión".</p> <p>En los casos de las fracciones IV, V y VII la administración de los bienes, cuando corresponda, se llevará a cabo en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad.</p>	<p>VII. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; y</p> <p>VIII. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el gobierno federal, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas nacionales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección, en la extensión que en cada caso fije "la Comisión".</p> <p>En los casos de las fracciones IV, V y VIII la administración de los bienes, cuando corresponda, se llevará a cabo en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad.</p>
--	--

Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas

Artículo 4 Bis.- Para otorgar el permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, la Secretaría requerirá que el material a verter esté considerado dentro de una de las siguientes categorías que establece el Protocolo de Londres y que cumpla con los requisitos que se exijan al solicitante:

I. a VI. ...

(sin correlativo)

VII. Objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.

Artículo 4 Bis.- Para otorgar el permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, la Secretaría requerirá que el material a verter esté considerado dentro de una de las siguientes categorías que establece el Protocolo de Londres y que cumpla con los requisitos que se exijan al solicitante:

I. a VI. ...

VII. Detritos marinos y la contaminación por nutrientes.

VIII. Objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.



Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

III. a IV. ...

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI: ...

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo **sostenible** y establecer las bases para:

III. a IV. ...

V.- El aprovechamiento **sostenible**, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI: ...

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

<p>III. a II. ...</p> <p>III.- Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>X.- Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;</p> <p>XI.- Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del</p>	<p>III. a II. ...</p> <p>III.- Aprovechamiento sostenible: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>X.- Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;</p> <p>XI.- Desarrollo Sostenible: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del</p>
---	---



<p>equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;</p> <p>XII. a XXIII. ...</p> <p>XXIV.- Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;</p> <p>XXV. ...</p>	<p>equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;</p> <p>XII. a XXIII. ...</p> <p>XXIV.- Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;</p> <p>XXV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 4º.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la</p>	<p>ARTÍCULO 4º.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la</p>

<p>distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.</p> <p>La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>	<p>distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.</p> <p>La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sostenible, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sostenible.</p>
<p>ARTÍCULO 5º.- Son facultades de la Federación:</p> <p>III. a X. ...</p> <p>XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII.- El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los</p>	<p>ARTÍCULO 5º.- Son facultades de la Federación:</p> <p>III. a X. ...</p> <p>XI. La regulación del aprovechamiento sostenible, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII.- El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los</p>

<p>Municipios; así como el establecimiento de las disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento sustentable de los energéticos;</p> <p>IX. ...</p>	<p>Municipios; así como el establecimiento de las disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento sostenible de los energéticos;</p> <p>IX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 6º. ... <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p><i>(segundo párrafo) ...</i></p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive.</p>	<p>ARTÍCULO 6º. ... <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p><i>(segundo párrafo) ...</i></p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sosteniblemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive.</p>
<p>ARTÍCULO 7º.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo</p>	<p>ARTÍCULO 7º.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo</p>

<p>dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII.- La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;</p> <p>IX. ...</p>	<p>dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII.- La regulación del aprovechamiento sostenible y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;</p> <p>IX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>III. a III. ...</p> <p>IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir,</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>III. a III. ...</p> <p>IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir,</p>



minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V. a XII. ...

XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV.- La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;

XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y

minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera **sostenible** los recursos naturales;

V. a XII. ...

XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV.- La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo **sostenible**;

XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales y

<p>en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;</p> <p>XVI. ...</p>	<p>en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sostenible;</p> <p>XVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 20.- El programa de ordenamiento ecológico general del territorio será formulado por la Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y tendrá por objeto determinar:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- Los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y de los asentamientos humanos.</p>	<p>ARTÍCULO 20.- El programa de ordenamiento ecológico general del territorio será formulado por la Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y tendrá por objeto determinar:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- Los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y de los asentamientos humanos.</p>
<p>ARTÍCULO 20 BIS 3.- Los programas de ordenamiento ecológico regional a que se refiere el artículo 20 BIS 2 deberán contener, por lo menos:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- La determinación de los criterios de regulación ecológica para la</p>	<p>ARTÍCULO 20 BIS 3.- Los programas de ordenamiento ecológico regional a que se refiere el artículo 20 BIS 2 deberán contener, por lo menos:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- La determinación de los criterios de regulación ecológica para la</p>

<p>preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos, y</p> <p>III. ...</p>	<p>preservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos, y</p> <p>III. ...</p>
<p>ARTÍCULO 20 BIS 4.- Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y</p>	<p>ARTÍCULO 20 BIS 4.- Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y</p>

<p>III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes</p>	<p>III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes</p>
<p>ARTÍCULO 20 BIS 6.- La Secretaría podrá formular, expedir y ejecutar, en coordinación con las Dependencias competentes, programas de ordenamiento ecológico marino. Estos programas tendrán por objeto el establecer los lineamientos y previsiones a que deberá sujetarse la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes.</p>	<p>ARTÍCULO 20 BIS 6.- La Secretaría podrá formular, expedir y ejecutar, en coordinación con las Dependencias competentes, programas de ordenamiento ecológico marino. Estos programas tendrán por objeto el establecer los lineamientos y previsiones a que deberá sujetarse la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes.</p>
<p>ARTÍCULO 20 BIS 7.- Los programas de ordenamiento ecológico marino deberán contener, por lo menos:</p> <p>III. a II.</p>	<p>ARTÍCULO 20 BIS 7.- Los programas de ordenamiento ecológico marino deberán contener, por lo menos:</p> <p>III. a II.</p>



<p>III.- Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos.</p> <p>...</p>	<p>III.- Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 21.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará</p> <p>I.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;</p> <p>II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 21.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará</p> <p>I.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sostenible;</p> <p>II. ...</p>
<p>ARTÍCULO 22.- <i>(primer párrafo) ...</i></p>	<p>ARTÍCULO 22.- <i>(primer párrafo) ...</i></p>

<p><i>(segundo párrafo) ...</i></p> <p>Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente</p>	<p><i>(segundo párrafo) ...</i></p> <p>Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente</p>
<p><i>(cuarto párrafo) ...</i></p> <p>Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.</p>	<p><i>(cuarto párrafo) ...</i></p> <p>Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.</p>
<p>ARTÍCULO 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley</p>	<p>ARTÍCULO 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley</p>

<p>de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:</p> <p>III. a II. ...</p> <p>III.- El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;</p> <p>IV. ...</p>	<p>de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:</p> <p>III. a II. ...</p> <p>III.- El ahorro y aprovechamiento sostenible y la prevención de la contaminación del agua;</p> <p>IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI.- Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas</p>	<p>ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI.- Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas</p>

<p>compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;</p> <p>VII. ...</p>	<p>compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sostenible;</p> <p>VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 36.- Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:</p> <p>III. a II. ...</p> <p>III.- Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable;</p> <p>IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 36.- Para garantizar la sostenibilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, que tengan por objeto:</p> <p>III. a II. ...</p> <p>III.- Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo sostenible;</p> <p>IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias,</p>	<p>ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sostenible, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias,</p>

<p>en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.</p> <p>Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.</p> <p>...</p>	<p>en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.</p> <p>Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sostenible.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 41.- El Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, asimismo promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar</p>	<p>ARTÍCULO 41.- El Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, asimismo promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar</p>

<p>convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia</p>	<p>convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia</p>
<p>ARTÍCULO 45.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;</p> <p>III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;</p> <p>IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 45.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;</p> <p>III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;</p> <p>IV. ...</p>

<p>V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;</p> <p>VI. ...</p>	<p>V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del territorio nacional;</p> <p>VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 47 BIS. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>III. ...</p> <p>II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y</p>	<p>ARTÍCULO 47 BIS. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>III. ...</p> <p>II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sostenible, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) De aprovechamiento sostenible de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y</p>



que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

d) De aprovechamiento sustentable de los ecosistemas: Aquellas superficies

que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento **sostenible**.

En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento **sostenible** de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

d) De aprovechamiento **sostenible** de los ecosistemas: Aquellas superficies

con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales.

En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos. La ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

e) De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de

con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales.

En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos. La ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma **sostenible**, deberán orientarse hacia la **sostenibilidad** y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

e) De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de

<p>forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría.</p> <p>f) ...</p>	<p>forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sostenible de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría.</p> <p>f) ...</p>
<p>ARTÍCULO 47 BIS 1. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p><i>(segundo párrafo)</i></p> <p><i>(tercer párrafo) ...</i></p> <p><i>(cuarto párrafo) ...</i></p> <p>En el caso de los parques nacionales que se ubiquen en las zonas marinas mexicanas se establecerán, además de las subzonas previstas en el párrafo</p>	<p>ARTÍCULO 47 BIS 1. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p><i>(segundo párrafo)</i></p> <p><i>(tercer párrafo) ...</i></p> <p><i>(cuarto párrafo) ...</i></p> <p>En el caso de los parques nacionales que se ubiquen en las zonas marinas mexicanas se establecerán, además de las subzonas previstas en el párrafo</p>

<p>anterior, subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.</p> <p><i>(sexto párrafo) ...</i></p>	<p>anterior, subzonas de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.</p> <p><i>(sexto párrafo) ...</i></p>
<p>ARTÍCULO 48. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p><i>(segundo párrafo)</i></p> <p><i>(tercer párrafo) ...</i></p> <p>Por su parte, en las zonas de amortiguamiento de las reservas de la biosfera sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del decreto respectivo y del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 48. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p><i>(segundo párrafo)</i></p> <p><i>(tercer párrafo) ...</i></p> <p>Por su parte, en las zonas de amortiguamiento de las reservas de la biosfera sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sostenible, en los términos del decreto respectivo y del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- Para los fines señalados en el presente Capítulo, así</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Para los fines señalados en el presente Capítulo, así</p>

<p>como para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se refieren las fracciones I, III, IV, VII y VIII del artículo 46, atendiendo a las características particulares de cada caso.</p> <p>En estas áreas se permitirán y, en su caso, se restringirán o prohibirán las actividades o aprovechamientos que procedan, de conformidad con lo que disponen esta Ley, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal del Mar, las convenciones internacionales de las que México sea parte y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>como para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sostenible de la flora y fauna acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se refieren las fracciones I, III, IV, VII y VIII del artículo 46, atendiendo a las características particulares de cada caso.</p> <p>En estas áreas se permitirán y, en su caso, se restringirán o prohibirán las actividades o aprovechamientos que procedan, de conformidad con lo que disponen esta Ley, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sostenibles, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal del Mar, las convenciones internacionales de las que México sea parte y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 53. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p><i>(segundo párrafo)</i></p> <p>En las áreas de protección de recursos naturales sólo podrán realizarse</p>	<p>ARTÍCULO 53. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p><i>(segundo párrafo)</i></p> <p>En las áreas de protección de recursos naturales sólo podrán realizarse</p>

<p>actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en ellas comprendidos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica, de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables</p>	<p>actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en ellas comprendidos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica, de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables</p>
<p>ARTÍCULO 54.- <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>En dichas áreas podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia.</p> <p><i>(tercer párrafo) ...</i></p>	<p>ARTÍCULO 54.- <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>En dichas áreas podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sostenible de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia.</p> <p><i>(tercer párrafo) ...</i></p>
<p>ARTÍCULO 60.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta</p>	<p>ARTÍCULO 60.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta</p>

<p>Ley deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI.- Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables;</p> <p><i>(segundo párrafo)</i></p> <p><i>(tercer párrafo) ...</i></p>	<p>Ley deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI.- Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables;</p> <p><i>(segundo párrafo)</i></p> <p><i>(tercer párrafo) ...</i></p>
<p>ARTÍCULO 66.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 66.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>III. ...</p>



II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;

III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;

II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales, la flora y la fauna, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;

III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento **sostenible**;

<p>IV. ...</p>	<p>IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 77 BIS.- Los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">III. a IV. ...</p> <p>V.- Cuando en las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se realice el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, los productos obtenidos podrán ostentar un sello de sustentabilidad expedido por la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el Reglamento. Lo previsto en esta fracción no aplica para el aprovechamiento de recursos forestales cuyos productos se certificarán con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y</p> <p>VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 77 BIS.- Los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">III. a IV. ...</p> <p>V.- Cuando en las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se realice el aprovechamiento sostenible de recursos naturales, los productos obtenidos podrán ostentar un sello de sostenibilidad expedido por la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el Reglamento. Lo previsto en esta fracción no aplica para el aprovechamiento de recursos forestales cuyos productos se certificarán con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sostenible, y</p> <p>VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora</p>	<p>ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sostenible de la flora</p>

<p>y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. ...</p>	<p>y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. ...</p>
<p>ARTÍCULO 80.- Los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, serán considerados en:</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V.- El establecimiento de un sistema nacional de información sobre biodiversidad y de certificación del uso sustentable de sus componentes que desarrolle la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, así como la regulación de la preservación y restauración de flora y fauna silvestre;</p> <p>VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 80.- Los criterios para la preservación y aprovechamiento sostenible de la flora y fauna silvestre, a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, serán considerados en:</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V.- El establecimiento de un sistema nacional de información sobre biodiversidad y de certificación del uso sostenible de sus componentes que desarrolle la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, así como la regulación de la preservación y restauración de flora y fauna silvestre;</p> <p>VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 83.- <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>La Secretaría deberá promover y apoyar el manejo de la flora y fauna silvestre, con base en el conocimiento biológico tradicional, información</p>	<p>ARTÍCULO 83.- <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>La Secretaría deberá promover y apoyar el manejo de la flora y fauna silvestre, con base en el conocimiento biológico tradicional, información</p>

<p>técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies.</p>	<p>técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento sostenible de las especies.</p>
<p>ARTÍCULO 84.- La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.</p>	<p>ARTÍCULO 84.- La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sostenible de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.</p>
<p>ARTÍCULO 86.- A la Secretaría le corresponde aplicar las disposiciones que sobre preservación y aprovechamiento sustentable de especies de fauna silvestre establezcan ésta y otras leyes, y autorizar su aprovechamiento en actividades económicas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias, conforme a otras leyes.</p>	<p>ARTÍCULO 86.- A la Secretaría le corresponde aplicar las disposiciones que sobre preservación y aprovechamiento sostenible de especies de fauna silvestre establezcan ésta y otras leyes, y autorizar su aprovechamiento en actividades económicas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias, conforme a otras leyes.</p>
<p>ARTÍCULO 87. <i>(primer párrafo) ...</i> <i>(segundo párrafo) ...</i> La autorización para el aprovechamiento sustentable de especies endémicas se otorgará conforme a las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría, siempre que dicho</p>	<p>ARTÍCULO 87. <i>(primer párrafo) ...</i> <i>(segundo párrafo) ...</i> La autorización para el aprovechamiento sostenible de especies endémicas se otorgará conforme a las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría, siempre que dicho</p>



<p>aprovechamiento no amenace o ponga en peligro de extinción a la especie.</p> <p><i>(cuarto párrafo) ...</i></p>	<p>aprovechamiento no amenace o ponga en peligro de extinción a la especie.</p> <p><i>(cuarto párrafo) ...</i></p>
<p>TÍTULO TERCERO Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales <i>(Denominación del título)</i></p>	<p>TÍTULO TERCERO Aprovechamiento Sostenible de los Elementos Naturales <i>(Denominación del título)</i></p>
<p>CAPÍTULO I Aprovechamiento Sustentable del Agua y los Ecosistemas Acuáticos <i>(Denominación del capítulo)</i></p>	<p>CAPÍTULO I Aprovechamiento Sostenible del Agua y los Ecosistemas Acuáticos <i>(Denominación del capítulo)</i></p>
<p>ARTÍCULO 88.- Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;</p> <p>III. ...</p> <p>IV.- La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos</p>	<p>ARTÍCULO 88.- Para el aprovechamiento sostenible del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;</p> <p>III. ...</p> <p>IV.- La preservación y el aprovechamiento sostenible del agua, así como de los ecosistemas acuáticos</p>

<p>es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.</p>	<p>es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.</p>
<p>ARTÍCULO 89.- Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados en:</p> <p>I. ...</p>	<p>ARTÍCULO 89.- Los criterios para el aprovechamiento sostenible del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados en:</p> <p>I. ...</p>
<p>CAPÍTULO II Preservación y Aprovechamiento Sustentable del Suelo y sus Recursos <i>(Denominación del capítulo)</i></p>	<p>CAPÍTULO II Preservación y Aprovechamiento Sostenible del Suelo y sus Recursos <i>(Denominación del capítulo)</i></p>
<p>ARTÍCULO 98.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>III. a III. ...</p> <p>IV.- En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;</p> <p>V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 98.- Para la preservación y aprovechamiento sostenible del suelo se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>III. a III. ...</p> <p>IV.- En las acciones de preservación y aprovechamiento sostenible del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;</p> <p>V. ...</p>



<p>ARTÍCULO 99.- Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en:</p> <p>I. ...</p>	<p>ARTÍCULO 99.- Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sostenible del suelo se considerarán en:</p> <p>I. ...</p>
<p>ARTÍCULO 100.- Las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales implican la obligación de hacer un aprovechamiento sustentable de ese recurso. Cuando las actividades forestales deterioren gravemente el equilibrio ecológico, afecten la biodiversidad de la zona, así como la regeneración y capacidad productiva de los terrenos, la autoridad competente revocará, modificará o suspenderá la autorización respectiva en términos de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>	<p>ARTÍCULO 100.- Las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales implican la obligación de hacer un aprovechamiento sostenible de ese recurso. Cuando las actividades forestales deterioren gravemente el equilibrio ecológico, afecten la biodiversidad de la zona, así como la regeneración y capacidad productiva de los terrenos, la autoridad competente revocará, modificará o suspenderá la autorización respectiva en términos de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sostenible.</p>
<p>ARTÍCULO 101.- En las zonas selváticas, el Gobierno Federal atenderá en forma prioritaria, de conformidad con las disposiciones aplicables:</p> <p>I.- La preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas selváticos, donde existan</p>	<p>ARTÍCULO 101.- En las zonas selváticas, el Gobierno Federal atenderá en forma prioritaria, de conformidad con las disposiciones aplicables:</p> <p>I.- La preservación y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas selváticos, donde existan</p>

<p>actividades agropecuarias establecidas;</p> <p>II. ...</p>	<p>actividades agropecuarias establecidas;</p> <p>II. ...</p>
<p>ARTÍCULO 101 BIS.- En la realización de actividades en zonas áridas, deberán observarse los criterios que para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se establecen en esta Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 101 BIS.- En la realización de actividades en zonas áridas, deberán observarse los criterios que para la preservación y aprovechamiento sostenible del suelo se establecen en esta Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 103.- Quienes realicen actividades agrícolas y pecuarias deberán llevar a cabo las prácticas de preservación, aprovechamiento sustentable y restauración necesarias para evitar la degradación del suelo y desequilibrios ecológicos y, en su caso, lograr su rehabilitación, en los términos de lo dispuesto por ésta y las demás leyes aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 103.- Quienes realicen actividades agrícolas y pecuarias deberán llevar a cabo las prácticas de preservación, aprovechamiento sostenible y restauración necesarias para evitar la degradación del suelo y desequilibrios ecológicos y, en su caso, lograr su rehabilitación, en los términos de lo dispuesto por ésta y las demás leyes aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 105.- En los estímulos fiscales y otros apoyos económicos que se otorguen a las actividades forestales deberán considerarse criterios ecológicos de manera que se promuevan el desarrollo y fomento integral de la actividad forestal, el establecimiento y ampliación de plantaciones forestales y las obras para</p>	<p>ARTÍCULO 105.- En los estímulos fiscales y otros apoyos económicos que se otorguen a las actividades forestales deberán considerarse criterios ecológicos de manera que se promuevan el desarrollo y fomento integral de la actividad forestal, el establecimiento y ampliación de plantaciones forestales y las obras para</p>



<p>la protección de suelos forestales, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p><i>(segundo párrafo) ...</i></p>	<p>la protección de suelos forestales, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sostenible.</p> <p><i>(segundo párrafo) ...</i></p>
<p>ARTÍCULO 130. La Secretaría autorizará el vertido de aguas residuales en aguas marinas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas que al respecto expida. Cuando el origen de las descargas provenga de fuentes móviles o de plataformas fijas en el mar territorial y la zona económica exclusiva, así como de instalaciones de tierra cuya descarga sea el mar, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Marina para la expedición de las autorizaciones correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 130. La Secretaría autorizará el vertido de aguas residuales en aguas marinas, procurando la reparación del daño y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas que al respecto expida. Cuando el origen de las descargas provenga de fuentes móviles o de plataformas fijas en el mar territorial y la zona económica exclusiva, así como de instalaciones de tierra cuya descarga sea el mar, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Marina para la expedición de las autorizaciones correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 133.- La Secretaría, con la participación que en su caso corresponda a la Secretaría de Salud conforme a otros ordenamientos legales, realizará un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas, para detectar la presencia de</p>	<p>ARTÍCULO 133.- La Secretaría, con la participación que en su caso corresponda a la Secretaría de Salud conforme a otros ordenamientos legales, realizará un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas, para detectar la presencia de</p>

<p>contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan. En los casos de aguas de jurisdicción local se coordinará con las autoridades de las entidades federativas y los Municipios.</p>	<p>contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan, pudiendo cesar de manera temporal o permanente actividades que provocaron el daño. En los casos de aguas de jurisdicción local se coordinará con las autoridades de las entidades federativas y los Municipios.</p>
<p>ARTÍCULO 158.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas,</p>	<p>ARTÍCULO 158.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas,</p>

<p>para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;</p> <p>III. ...</p>	<p>para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;</p> <p>III. ...</p>
--	--

Ley Federal de Derechos

Artículo 276. Están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

El pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de sus descargas, de

Artículo 276. Están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Las infraestructuras por las que se realizan las descargas, serán vigiladas por la “Comisión” y la “Autoridad del agua” que refiere la Ley de Aguas Nacionales.

El pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de sus descargas, de

<p>conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.</p>	<p>conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.</p> <p>Cualquier daño al ambiente, infraestructura pública o daños a la salud ocasionados por la descarga indebida de aguas residuales, deberá ser compensado por las personas físicas o morales responsables.</p>
--	--

Ley Federal del Mar

ARTICULO 22.- En la realización de actividades de investigación científica en las zonas marinas mexicanas, se aplicarán los siguientes principios:

I. a VII. ...

VIII. (sin correlativo)

ARTICULO 22.- En la realización de actividades de investigación científica en las zonas marinas mexicanas, se aplicarán los siguientes principios:

I. a VII. ...

VIII. Se tendrán en cuenta los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, para desarrollar la capacidad de investigación y transferencia tecnología marina a fin de mejorar la salud de los océanos y potenciar la contribución de la biodiversidad marina.

Ley de Navegación y Comercio Marítimos

Artículo 65. El servicio de inspección es de interés público. La Secretaría inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como las instalaciones de servicios y receptoras de desechos, cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

Artículo 65. El servicio de inspección es de interés público. La Secretaría inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como las instalaciones de servicios y receptoras de desechos, cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como **en el cuidado del medio ambiente y** de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

Artículo 92.- Cuando una embarcación produzca daños ocasionados por la contaminación por hidrocarburos, o de las propiedades radiactivas, o de su combinación con las tóxicas, explosivas u otras peligrosas del combustible nuclear o de los productos o desechos radiactivos, sólo los privilegios enumerados en las fracciones I a IV del artículo anterior, gravarán a dicha embarcación antes que las indemnizaciones que deban pagarse a los reclamantes que prueben su derecho.

Artículo 92.- Cuando una embarcación produzca daños ocasionados por la contaminación por hidrocarburos, o de las propiedades radiactivas, o de su combinación con las tóxicas, explosivas u otras peligrosas del combustible nuclear o de los productos o desechos radiactivos, sólo los privilegios enumerados en las fracciones I a IV del artículo anterior, gravarán a dicha embarcación antes que las indemnizaciones que deban pagarse a los reclamantes que prueben su derecho.

	<p>Esta disposición no prejuzga sobre la responsabilidad penal en que incurran los sujetos contaminantes, ni los servidores públicos que por cualquier modo autoricen o consientan el acto o la omisión resultante en la contaminación.</p>
--	--

Ley Federal de Zonas Económicas Especiales

Artículo 1.

(primer párrafo) ...

(segundo párrafo) ...

(tercer párrafo) ...

Los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia y en el marco del mecanismo de coordinación previsto en esta Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, deberán implementar un Programa de Desarrollo con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales, así como promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

Artículo 1.

(primer párrafo) ...

(segundo párrafo) ...

(tercer párrafo) ...

Los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia y en el marco del mecanismo de coordinación previsto en esta Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, deberán implementar un Programa de Desarrollo **Sostenible** con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales, así como promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

(sin correlativo)

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Desarrollo Sostenible. El mejoramiento integral del bienestar

<p>IX. a XXVII. ...</p>	<p>social de la población y de las actividades económicas, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales;</p> <p>IX. a XXVII. ...</p>
<p>Artículo 6. Las Zonas se establecerán con el objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, siempre y cuando reúnan todos los siguientes requisitos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Deberán establecerse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;</p>	<p>Artículo 6. Las Zonas se establecerán con el objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, siempre y cuando reúnan todos los siguientes requisitos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Sin que impacte negativamente en los ecosistemas, se podrán establecer en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva y que cuenten con la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial</p>

<p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 18. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>En términos del Programa de Desarrollo se fomentarán programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia.</p>	<p>Artículo 18. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>En términos del Programa de Desarrollo se fomentarán programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y sostenible de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia.</p>

Ley General de Cambio Climático

Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I. a XXIV. ...

(sin correlativo)

XV. Los demás que determine la Comisión

Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I. a XXIV. ...

XV. Medidas enfocadas a minimizar y abordar los efectos de la acidificación de los océanos del país.

XVI. Los demás que determine la Comisión

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable

<p>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES <i>(título de la Ley)</i></p>	<p>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SOSTENIBLES <i>(título de la Ley)</i></p>
<p>ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuicultura.</p>	<p>ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sostenible de la pesca y la acuicultura.</p>

<p>ARTÍCULO 2o.- Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuicultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos;</p> <p>IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 2o.- Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sostenible de la pesca y la acuicultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos;</p> <p>IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XXIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XXIV. ...</p>

<p>XXV. Ordenamiento pesquero: Conjunto de instrumentos cuyo objeto es regular y administrar las actividades pesqueras, induciendo el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, basado en la disponibilidad de los recursos pesqueros, información histórica de niveles de extracción, usos y potencialidades de desarrollo de actividades, capacidad pesquera o acuícola, puntos de referencia para el manejo de las pesquerías y en forma congruente con el ordenamiento ecológico del territorio;</p> <p>XXVI. a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Plan de manejo pesquero: El conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella;</p>	<p>XXV. Ordenamiento pesquero: Conjunto de instrumentos cuyo objeto es regular y administrar las actividades pesqueras, induciendo el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, basado en la disponibilidad de los recursos pesqueros, información histórica de niveles de extracción, usos y potencialidades de desarrollo de actividades, capacidad pesquera o acuícola, puntos de referencia para el manejo de las pesquerías y en forma congruente con el ordenamiento ecológico del territorio;</p> <p>XXVI. a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Plan de manejo pesquero: El conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sostenible; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella;</p>
<p>ARTÍCULO 6o.- La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,</p>	<p>ARTÍCULO 6o.- La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,</p>

<p>ejercerán sus atribuciones en materia de pesca y acuacultura sustentables de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.</p>	<p>ejercerán sus atribuciones en materia de pesca y acuacultura sostenibles de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.</p>
<p>ARTÍCULO 8o.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuacultura sustentables así como los planes y programas que de ella se deriven;</p> <p>III. a XXXIX. ...</p> <p>XL. Promover, regular, dirigir e implementar la ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de pesca y acuacultura sustentables, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables;</p> <p>XLI. Otorgar el Premio a la Pesca y Acuacultura Sustentables, y</p>	<p>ARTÍCULO 8o.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuacultura sostenibles, así como los planes y programas que de ella se deriven;</p> <p>III. a XXXIX. ...</p> <p>XL. Promover, regular, dirigir e implementar la ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de pesca y acuacultura sostenibles, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sostenibles;</p> <p>XLI. Otorgar el Premio a la Pesca y Acuacultura Sostenibles, y</p>

<p>XLII. ...</p>	<p>XLII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 11. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>I. ...</p> <p>II. La administración sustentable de las especies sésiles que se encuentren en los sistemas lagunarios estuarinos y en el mar territorial frente a sus costas, que se determinen previamente en la Carta Nacional Pesquera y en la Carta Nacional Acuícola;</p> <p>III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 11. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>I. ...</p> <p>II. La administración sostenible de las especies sésiles que se encuentren en los sistemas lagunarios estuarinos y en el mar territorial frente a sus costas, que se determinen previamente en la Carta Nacional Pesquera y en la Carta Nacional Acuícola;</p> <p>III. ...</p>
<p>ARTÍCULO 12. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>I. Establecer su objeto con precisión, las materias y facultades que se asumirán, que deberán ser acordes con la política nacional de pesca y acuacultura sustentables;</p> <p>II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 12. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>I. Establecer su objeto con precisión, las materias y facultades que se asumirán, que deberán ser acordes con la política nacional de pesca y acuacultura sostenibles;</p> <p>II. ...</p>
<p>ARTÍCULO 13. <i>(primer párrafo) ...</i></p>	<p>ARTÍCULO 13. <i>(primer párrafo) ...</i></p>

<p>I. Diseñar y aplicar la política, los instrumentos y los programas para la pesca y la acuicultura estatal, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa;</p> <p>II. Formular y ejercer la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco del Convenio específico signado con la Secretaría en estas materias y participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación en las acciones de prevención y combate a la pesca ilegal, así como en la formulación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal;</p> <p>III. a XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Participar con las dependencias competentes de la Administración</p>	<p>I. Diseñar y aplicar la política, los instrumentos y los programas para la pesca y la acuicultura estatal, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sostenibles, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa;</p> <p>II. Formular y ejercer la política local de inspección, monitoreo y vigilancia pesquera y acuícola en el marco los convenios con la Secretaría en estas materias y participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación en las acciones de prevención y combate a la pesca ilegal, así como en la formulación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal;</p> <p>III. a XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Participar con las dependencias competentes de la Administración</p>
--	---

<p>Pública Federal, en la elaboración de normas oficiales y planes de manejo relativos al aprovechamiento integral y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas;</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. Coordinarse con la Federación, con otras Entidades Federativas, con sus Municipios o, en su caso, con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de pesca y acuicultura sustentables, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, y</p> <p>XVIII. ...</p>	<p>Pública Federal, en la elaboración de normas oficiales y planes de manejo relativos al aprovechamiento integral y sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas;</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. Coordinarse con la Federación, con otras Entidades Federativas, con sus Municipios o, en su caso, con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de pesca y acuicultura sostenibles, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, y</p> <p>XVIII. ...</p>
<p>TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES <i>(denominación de título)</i></p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA SOSTENIBLES <i>(denominación de título)</i></p>
<p>ARTÍCULO 17.- Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Que la investigación científica y tecnológica se consolide como</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sostenibles, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Que la investigación científica y tecnológica se consolide como</p>

<p>herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, además de ser un instrumento que considere la implementación de acciones en materia de pesca y acuicultura sustentables para la mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>V. a XV. ...</p> <p>XVI. La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y acuícolas.</p>	<p>herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, además de ser un instrumento que considere la implementación de acciones en materia de pesca y acuicultura sostenibles para la mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>V. a XV. ...</p> <p>XVI. La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sostenible los recursos pesqueros y acuícolas.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- El Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos:</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 20.- El Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos:</p> <p>I. a XIV. ...</p>

<p>XV. Apoyos a los pescadores y acuacultores que se dediquen de manera legal y sustentable a la captura y al cultivo de los recursos pesqueros y acuícolas en aguas nacionales, tanto marinas como continentales</p>	<p>XV. Apoyos a los pescadores y acuacultores que se dediquen de manera legal y sostenible a la captura y al cultivo de los recursos pesqueros y acuícolas en aguas nacionales, tanto marinas como continentales</p>
<p>ARTÍCULO 26.- El Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, PROMAR, será el instrumento para promover la creación y operación de esquemas de financiamiento para la conservación, incremento y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, la investigación, el desarrollo y transferencia de tecnología, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos adecuados, así como para garantizar a las instituciones financieras de banca de desarrollo, Financiera Rural o a los Intermediarios Financieros Rurales que operen con el Fondo, la recuperación de los créditos que se otorguen a las organizaciones de productores pesqueros y acuícolas.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- El Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, PROMAR, será el instrumento para promover la creación y operación de esquemas de financiamiento para la conservación, incremento y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, la investigación, el desarrollo y transferencia de tecnología, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos adecuados, así como para garantizar a las instituciones financieras de banca de desarrollo, Financiera Rural o a los Intermediarios Financieros Rurales que operen con el Fondo, la recuperación de los créditos que se otorguen a las organizaciones de productores pesqueros y acuícolas.</p>

<p><i>(segundo párrafo) ...</i></p> <p><i>(tercer párrafo) ...</i></p>	<p><i>(segundo párrafo) ...</i></p> <p><i>(tercer párrafo) ...</i></p>
<p>ARTÍCULO 28.- La investigación científica y tecnológica en pesca y acuacultura, así como la capacitación en estas materias, tendrán como propósitos esenciales:</p> <p>I. Orientar las decisiones de las autoridades competentes en materia de pesca y acuacultura, relativas a la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas;</p> <p>II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 28.- La investigación científica y tecnológica en pesca y acuacultura, así como la capacitación en estas materias, tendrán como propósitos esenciales:</p> <p>I. Orientar las decisiones de las autoridades competentes en materia de pesca y acuacultura, relativas a la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas;</p> <p>II. ...</p>
<p>ARTÍCULO 43.-</p> <p><i>(primer párrafo) ...</i></p> <p><i>(segundo párrafo) ...</i></p> <p>Con el fin de apoyar las actividades productivas de las comunidades indígenas, la Secretaría promoverá programas que favorezcan su desarrollo sustentable. Asimismo les dotará de estímulos, recursos y</p>	<p>ARTÍCULO 43.-</p> <p><i>(primer párrafo) ...</i></p> <p><i>(segundo párrafo) ...</i></p> <p>Con el fin de apoyar las actividades productivas de las comunidades indígenas, la Secretaría promoverá programas que favorezcan su desarrollo sostenible. Asimismo, les dotará de estímulos, recursos y</p>

<p>tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas.</p> <p><i>(cuarto párrafo) ...</i></p>	<p>tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas.</p> <p><i>(cuarto párrafo) ...</i></p>
<p>ARTÍCULO 78.- En materia de acuacultura, son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Aprovechar de manera responsable, integral y sustentable recursos acuícolas, para asegurar su producción óptima y su disponibilidad;</p> <p>VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 78.- En materia de acuacultura, son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Aprovechar de manera responsable, integral y sostenible recursos acuícolas, para asegurar su producción óptima y su disponibilidad;</p> <p>VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 82.- <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>Dichos planes deberán contemplar como eje rector la orientación de la acuacultura bajo un esquema de producción sustentable, cuidando la conservación y cultivo de especies endémicas. En los planes se establecerán metas cuantificables en períodos de tres a seis años, que permitan observar el crecimiento en la producción de especies nativas y su impacto en los mercados regionales.</p>	<p>ARTÍCULO 82.- <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>Dichos planes deberán contemplar como eje rector la orientación de la acuacultura bajo un esquema de producción sostenible, cuidando la conservación y cultivo de especies endémicas. En los planes se establecerán metas cuantificables en períodos de tres a seis años, que permitan observar el crecimiento en la producción de especies nativas y su impacto en los mercados regionales.</p>

<p>ARTÍCULO 85.- Para el desarrollo integral, ordenado y sustentable de la acuacultura, se fomentará la creación de Unidades de Manejo Acuícola que estarán basadas en la evaluación de los recursos naturales disponibles para la acuacultura.</p>	<p>ARTÍCULO 85.- Para el desarrollo integral, ordenado y sostenible de la acuacultura, se fomentará la creación de Unidades de Manejo Acuícola que estarán basadas en la evaluación de los recursos naturales disponibles para la acuacultura.</p>
<p>ARTÍCULO 86.- Cada unidad de manejo acuícola, deberá contar con un plan de manejo que contendrá:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Acciones de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y un cronograma de cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; materia y de los planes de manejo y, en su caso, hará las recomendaciones sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias, para garantizar una actividad sustentable.</p> <p>VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 86.- Cada unidad de manejo acuícola, deberá contar con un plan de manejo que contendrá:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Acciones de protección y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y un cronograma de cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; materia y de los planes de manejo y, en su caso, hará las recomendaciones sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias, para garantizar una actividad sostenible.</p> <p>VIII. ...</p>



<p>TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL PREMIO A LA PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES <i>(denominación de título)</i></p>	<p>TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL PREMIO A LA PESCA Y ACUACULTURA SOSTENIBLES <i>(denominación de título)</i></p>
<p>ARTÍCULO 151.- Se instituye el Premio a la Pesca y Acuacultura Sustentables, con objeto de reconocer y premiar anualmente a personas físicas y morales que se dediquen a estas actividades conforme a lo establecido en la presente Ley, y cuyo esfuerzo destaque en la realización de acciones trascendentes, de innovación, impacto, mejora o buenas prácticas desarrolladas en la pesca o acuacultura sustentables, incluyendo el ordenamiento, conservación, protección, aprovechamiento y restauración de la diversidad de los ecosistemas acuáticos pesqueros y acuícolas, así como la generación e intercambio de conocimiento y comercialización de productos sustentables.</p> <p><i>(segundo párrafo) ...</i></p>	<p>ARTÍCULO 151.- Se instituye el Premio a la Pesca y Acuacultura Sostenibles, con objeto de reconocer y premiar anualmente a personas físicas y morales que se dediquen a estas actividades conforme a lo establecido en la presente Ley, y cuyo esfuerzo destaque en la realización de acciones trascendentes, de innovación, impacto, mejora o buenas prácticas desarrolladas en la pesca o acuacultura sostenibles, incluyendo el ordenamiento, conservación, protección, aprovechamiento y restauración de la diversidad de los ecosistemas acuáticos pesqueros y acuícolas, así como la generación e intercambio de conocimiento y comercialización de productos sostenibles.</p> <p><i>(segundo párrafo) ...</i></p>

Por todo lo que hasta aquí se ha expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal del Mar, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable

Primero. – Se modifican y adicionan al artículo 2 ; artículo 17; artículo 96 BIS, y las fracciones VII y VII del artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Ley de Aguas Nacionales

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. Estas disposiciones también son aplicables a los bienes nacionales que la presente Ley señala. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a las aguas de zonas marinas mexicanas en tanto a la conservación y control de su calidad, sin menoscabo de la jurisdicción o concesión que las pudiere regir **y con respeto de la soberanía nacional y el derecho en espacio marítimo internacional.**

ARTÍCULO 17. Es libre la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales por medios manuales para uso doméstico conforme a la fracción LVI del Artículo 3 de esta Ley, siempre que no se desvíen de su cauce ni se produzca una alteración en su calidad o una



disminución significativa en su caudal, en los términos de la reglamentación aplicable.

No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, **siempre que no se altere el ecosistema.**

Serán objeto de concesión las aguas marinas que tengan como fin la desalinización.

ARTÍCULO 96 BIS. “La Autoridad del Agua” intervendrá para que se cumpla con la reparación del daño ambiental, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de ley, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, **pudiendo cesar de manera temporal o permanente, las actividades que originaron los daños.**

ARTÍCULO 113. La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "la Comisión":

I. a VI. ...

VII. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; y

VIII. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el gobierno federal, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas nacionales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección, en la extensión que en cada caso fije "la Comisión".

En los casos de las fracciones IV, V y **VIII** la administración de los bienes, cuando corresponda, se llevará a cabo en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad.

Segundo. – Se adicionan una fracción VII del artículo 4 Bis a la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, para quedar como sigue:

Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas

Artículo 4 Bis.- Para otorgar el permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, la Secretaría requerirá que el material a verter esté considerado dentro de una de las siguientes categorías que establece el Protocolo de Londres y que cumpla con los requisitos que se exijan al solicitante:

I. a VI. ...

VII. Detritos marinos y la contaminación por nutrientes.

VIII. Objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.

Tercero. – Se **reforma** y adiciona a la fracción V del artículo I; fracciones III, X, XI y XXIV del artículo 3º; artículo 4º; fracciones XI y XIII del artículo 5º; Tercer párrafo del artículo 6º; fracción VIII del artículo 7º; Fracciones IV, XII, XIV y XV del artículo 15; fracción II del artículo 20; fracciones II y III del artículo 20 BIS 3; artículo 20 BIS 6; fracción III del artículo 20 BIS 7; fracción I del artículo 21; párrafos tercero y quinto del artículo 22; fracción III del artículo 22 Bis; fracción VI del artículo 23; primer párrafo y fracción III del artículo 36; artículo 39; artículo 41; fracciones II, III y V del artículo 45; incisos c),d) y e) de la fracción II del artículo 47 BIS; quinto párrafo del artículo 47 BIS 1; cuarto párrafo del artículo 48; artículo 51; tercer párrafo del artículo 53; segundo párrafo del artículo 54; fracción VI del artículo 60; fracciones II y II del artículo 66; fracción V del artículo 77 BIS; primer párrafo del artículo 79; primer párrafo y fracción V del artículo 80; segundo párrafo del artículo 83; artículo 84; artículo 86; tercer párrafo del artículo 87; Denominación del título tercero; Denominación del Capítulo I del Título tercero; primer párrafo, y fracciones II y IV del artículo 88; primer párrafo del artículo 89; denominación del capítulo II del tercer título; primer párrafo y fracción IV del artículo 98; primer párrafo del artículo 99; artículo 100; fracción I del artículo 101; artículo 101 BIS; artículo 103; primer párrafo del artículo 105; artículo 130; artículo 133; y fracción II del artículo 158 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden



público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo **sostenible** y establecer las bases para:

I. a IV. ...

V.- El aprovechamiento **sostenible**, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI: ...

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a II. ...

III.- Aprovechamiento sostenible: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

IV. a IX. ...

X.- Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

XI.- Desarrollo Sostenible: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar



la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XII. a XXIII. ...

XXIV.- Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XXV. ...

ARTÍCULO 4o.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento **sostenible**, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal **Sostenible**.

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I. a X. ...



XI. La regulación del aprovechamiento **sostenible**, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.

XII. ...

XIII.- El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; así como el establecimiento de las disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento **sostenible** de los energéticos;

IX. ...

ARTÍCULO 6o. ...

(primer párrafo) ...

(segundo párrafo) ...

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar **sosteniblemente** los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive.



ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a VII. ...

VIII.- La regulación del aprovechamiento **sostenible** y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

IX. ...

ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I. a III. ...

IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera **sostenible** los recursos naturales;

V. a XII. ...



XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV.- La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo **sostenible**;

XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo **sostenible**;

XVI. ...

ARTÍCULO 20.- El programa de ordenamiento ecológico general del territorio será formulado por la Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y tendrá por objeto determinar:

I. ...

II.- Los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y de los asentamientos humanos.

ARTÍCULO 20 BIS 3.- Los programas de ordenamiento ecológico regional a que se refiere el artículo 20 BIS 2 deberán contener, por lo menos:



I. ...

II.- La determinación de los criterios de regulación ecológica para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos, y

III. ...

ARTÍCULO 20 BIS 4.- Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto:

I. ...

II.- Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera **sostenible** los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y

III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes

ARTÍCULO 20 BIS 6.- La Secretaría podrá formular, expedir y ejecutar, en coordinación con las Dependencias competentes, programas de



ordenamiento ecológico marino. Estos programas tendrán por objeto el establecer los lineamientos y previsiones a que deberá sujetarse la preservación, restauración, protección y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes.

ARTÍCULO 20 BIS 7.- Los programas de ordenamiento ecológico marino deberán contener, por lo menos:

I. a II.

III.- Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales, así como la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos.

...

ARTÍCULO 21.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará

I.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo **sostenible**;

II. ...

ARTÍCULO 22.-

(primer párrafo) ...

(segundo párrafo) ...

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente

(cuarto párrafo) ...

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales.

ARTÍCULO 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

I. a II. ...

III.- El ahorro y aprovechamiento **sostenible** y la prevención de la contaminación del agua;

IV. ...



ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I. a V. ...

VI.- Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano **sostenible**;

VII. ...

ARTÍCULO 36.- Para garantizar la **sostenibilidad** de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales, que tengan por objeto:

I. a II. ...

III.- Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo **sostenible**;

IV. ...



ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo **sostenible**, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo **sostenible**.

...

ARTÍCULO 41.- El Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, asimismo promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales, preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia

ARTÍCULO 45.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

I. ...

II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el



aprovechamiento **sostenible** de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;

III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento **sostenible** de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;

IV. ...

V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento **sostenible** de la biodiversidad del territorio nacional;

VI. ...

ARTÍCULO 47 BIS.

(primer párrafo) ...

I. ...

II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo **sostenible**, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:

a) ...

b) ...



c) De aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento **sostenible**.

En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento **sostenible** de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

d) De aprovechamiento **sostenible** de los ecosistemas: Aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales.

En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos. La ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma **sostenible**, deberán orientarse hacia la **sostenibilidad** y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

e) De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales



para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso **sostenible** de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría.

f) ...

ARTÍCULO 47 BIS 1.

(primer párrafo) ...

(segundo párrafo)

(tercer párrafo) ...

(cuarto párrafo) ...

En el caso de los parques nacionales que se ubiquen en las zonas marinas mexicanas se establecerán, además de las subzonas previstas en el párrafo anterior, subzonas de aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales.

(sexto párrafo) ...

ARTÍCULO 48.

(primer párrafo) ...

(segundo párrafo)

(tercer párrafo) ...

Por su parte, en las zonas de amortiguamiento de las reservas de la biosfera sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento **sostenible**, en los términos del decreto respectivo y del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

ARTÍCULO 51.- Para los fines señalados en el presente Capítulo, así como para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento **sostenible** de la flora y fauna acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se refieren las fracciones I, III, IV, VII y VIII del artículo 46, atendiendo a las características particulares de cada caso.

En estas áreas se permitirán y, en su caso, se restringirán o prohibirán las actividades o aprovechamientos que procedan, de conformidad con lo que disponen esta Ley, la Ley General de Pesca y Acuicultura **Sostenibles**, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal del Mar, las convenciones internacionales de las que México sea parte y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 53.

(primer párrafo) ...



(segundo párrafo) ...

En las áreas de protección de recursos naturales sólo podrán realizarse actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales en ellas comprendidos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica, de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables

ARTÍCULO 54.-

(primer párrafo) ...

En dichas áreas podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento **sostenible** de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia.

(tercer párrafo) ...

ARTÍCULO 60.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta Ley deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

I. a V. ...

VI.- Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se



sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables;

(segundo párrafo)

(tercer párrafo) ...

ARTÍCULO 66.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. ...

II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales, la flora y la fauna, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;

III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento **sostenible**;

IV. ...



ARTÍCULO 77 BIS.- Los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

V.- Cuando en las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se realice el aprovechamiento **sostenible** de recursos naturales, los productos obtenidos podrán ostentar un sello de **sostenibilidad** expedido por la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el Reglamento. Lo previsto en esta fracción no aplica para el aprovechamiento de recursos forestales cuyos productos se certificarán con base en la Ley General de Desarrollo Forestal **Sostenible**, y

VI. ...

ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento **sostenible** de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

I. ...

ARTÍCULO 80.- Los criterios para la preservación y aprovechamiento **sostenible** de la flora y fauna silvestre, a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, serán considerados en:

I. a IV. ...



V.- El establecimiento de un sistema nacional de información sobre biodiversidad y de certificación del uso **sostenible** de sus componentes que desarrolle la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, así como la regulación de la preservación y restauración de flora y fauna silvestre;

VI. ...

ARTÍCULO 83.-

(primer párrafo) ...

La Secretaría deberá promover y apoyar el manejo de la flora y fauna silvestre, con base en el conocimiento biológico tradicional, información técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento **sostenible** de las especies.

ARTÍCULO 84.- La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento **sostenible** de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

ARTÍCULO 86.- A la Secretaría le corresponde aplicar las disposiciones que sobre preservación y aprovechamiento **sostenible** de especies de fauna silvestre establezcan ésta y otras leyes, y autorizar su aprovechamiento en actividades económicas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias, conforme a otras leyes.

ARTÍCULO 87.

(primer párrafo) ...

(segundo párrafo) ...

La autorización para el aprovechamiento **sostenible** de especies endémicas se otorgará conforme a las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría, siempre que dicho aprovechamiento no amenace o ponga en peligro de extinción a la especie.

(cuarto párrafo) ...

TÍTULO TERCERO

Aprovechamiento Sostenible de los Elementos Naturales

(Denominación del título)

CAPÍTULO I Aprovechamiento Sostenible del Agua y los Ecosistemas Acuáticos

(Denominación del capítulo)

ARTÍCULO 88.- Para el aprovechamiento **sostenible** del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:

I. ...

II.- El aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;

III. ...

IV.- La preservación y el aprovechamiento **sostenible** del agua, así como de los ecosistemas acuáticos es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.

ARTÍCULO 89.- Los criterios para el aprovechamiento **sostenible** del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados en:

I. ...

CAPÍTULO II Preservación y Aprovechamiento Sostenible del Suelo y sus Recursos

(Denominación del capítulo)

ARTÍCULO 98.- Para la preservación y aprovechamiento **sostenible** del suelo se considerarán los siguientes criterios:

I. a III. ...

IV.- En las acciones de preservación y aprovechamiento **sostenible** del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;

V. ...

ARTÍCULO 99.- Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento **sostenible** del suelo se considerarán en:

I. ...

ARTÍCULO 100.- Las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales implican la obligación de hacer un aprovechamiento **sostenible** de ese recurso. Cuando las actividades forestales deterioren



gravemente el equilibrio ecológico, afecten la biodiversidad de la zona, así como la regeneración y capacidad productiva de los terrenos, la autoridad competente revocará, modificará o suspenderá la autorización respectiva en términos de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal **Sostenible**.

ARTÍCULO 101.- En las zonas selváticas, el Gobierno Federal atenderá en forma prioritaria, de conformidad con las disposiciones aplicables:

I.- La preservación y el aprovechamiento **sostenible** de los ecosistemas selváticos, donde existan actividades agropecuarias establecidas;

II. ...

ARTÍCULO 101 BIS.- En la realización de actividades en zonas áridas, deberán observarse los criterios que para la preservación y aprovechamiento **sostenible** del suelo se establecen en esta Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 103.- Quienes realicen actividades agrícolas y pecuarias deberán llevar a cabo las prácticas de preservación, aprovechamiento **sostenible** y restauración necesarias para evitar la degradación del suelo y desequilibrios ecológicos y, en su caso, lograr su rehabilitación, en los términos de lo dispuesto por ésta y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 105.- En los estímulos fiscales y otros apoyos económicos que se otorguen a las actividades forestales deberán considerarse criterios ecológicos de manera que se promuevan el desarrollo y fomento integral de la actividad forestal, el establecimiento y ampliación de plantaciones



forestales y las obras para la protección de suelos forestales, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Desarrollo Forestal **Sostenible**.

(segundo párrafo) ...

ARTÍCULO 130. La Secretaría autorizará el vertido de aguas residuales en aguas marinas, **procurando la reparación del daño y** de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas que al respecto expida. Cuando el origen de las descargas provenga de fuentes móviles o de plataformas fijas en el mar territorial y la zona económica exclusiva, así como de instalaciones de tierra cuya descarga sea el mar, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Marina para la expedición de las autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 133.- La Secretaría, con la participación que en su caso corresponda a la Secretaría de Salud conforme a otros ordenamientos legales, realizará un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas, para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan, **pudiendo cesar de manera temporal o permanente actividades que provocaron el daño**. En los casos de aguas de jurisdicción local se coordinará con las autoridades de las entidades federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 158.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría:

I. ...

II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y



demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;

III. ...

Cuarto. – Se **reforma** y adiciona al artículo 276 de la Ley, Federal de Derechos para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos

Artículo 276. Están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Las infraestructuras por las que se realizan las descargas, serán vigiladas por la “Comisión” y la “Autoridad del agua” que refiere la Ley de Aguas Nacionales.

El pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de sus descargas, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

Cualquier daño al ambiente, infraestructura pública o daños a la salud ocasionados por la descarga indebida de aguas residuales, deberá ser compensado por las personas físicas o morales responsables.

Quinto– Se adiciona una fracción VIII al artículo 22 de la Ley Federal del Mar para quedar como sigue:

Ley Federal del Mar

ARTICULO 22.- En la realización de actividades de investigación científica en las zonas marinas mexicanas, se aplicarán los siguientes principios:

I. a VII. ...

VIII. Se tendrán en cuenta los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, para desarrollar la capacidad de investigación y transferencia tecnología marina a fin de mejorar la salud de los océanos y potenciar la contribución de la biodiversidad marina.

Sexto. – Se reforman y adicionan los artículos 65 y 92 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:

Ley de Navegación y Comercio Marítimos

Artículo 65. El servicio de inspección es de interés público. La Secretaría inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como las instalaciones de servicios y receptoras de desechos, cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como **en el cuidado del medio ambiente y** de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

Artículo 92.- Cuando una embarcación produzca daños ocasionados por la contaminación por hidrocarburos, o de las propiedades radiactivas, o de su combinación con las tóxicas, explosivas u otras peligrosas del combustible nuclear o de los productos o desechos radiactivos, sólo los privilegios enumerados en las fracciones I a IV del artículo anterior, gravarán a dicha embarcación antes que las indemnizaciones que deban pagarse a los reclamantes que prueben su derecho.

Esta disposición no prejuzga sobre la responsabilidad penal en que incurran los sujetos contaminantes, ni los servidores públicos que por cualquier modo autoricen o consientan el acto o la omisión resultante en la contaminación.

Séptimo. – Se reforma y adiciona el cuarto párrafo del artículo 1; la fracción VII del artículo 3; la fracción II del artículo 6; y el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, para quedar como sigue:

Ley Federal de Zonas Económicas Especiales

Artículo 1.

(primer párrafo) ...

(segundo párrafo) ...

(tercer párrafo) ...

Los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia y en el marco del mecanismo de coordinación previsto en esta Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, deberán implementar un Programa de Desarrollo **Sostenible** con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales, así como promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Desarrollo Sostenible. El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales;

IX. a XXVII. ...



Artículo 6. Las Zonas se establecerán con el objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, siempre y cuando reúnan todos los siguientes requisitos:

I. ...

II. Sin que impacte negativamente en los ecosistemas, se podrán establecer en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva **y que cuenten con** la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;

III. ...

IV. ...

Artículo 18.

(primer párrafo) ...

En términos del Programa de Desarrollo se fomentarán programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y **sostenible** de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia.

Octavo. – Se adiciona una fracción XV al artículo 102 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Ley General de Cambio Climático

Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I. a XXIV. ...

XV. Medidas enfocadas a minimizar y abordar los efectos de la acidificación de los océanos del país.

XVI. Los demás que determine la Comisión

Noveno. – Se reforma y adiciona el título de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable; el artículo 1º; las fracciones II y III del artículo 2º; las fracciones XXV y XXXVI del artículo 4º; el artículo 6º; las fracciones II, XL y XLI del artículo 8º; la fracción II del artículo 11; la fracción I del artículo 12; las fracciones I, II, XVII y el inciso g) de la fracción XV del artículo 13; la denominación del título tercero; el primer párrafo, las fracciones IV y XVI del artículo 17; la fracción XV del artículo 20; el primer párrafo del artículo 26; la fracción I del artículo 28; el tercer párrafo del artículo 43; la fracción V del artículo 78; el segundo párrafo del artículo 82; el artículo 85; la fracción VII del artículo 86; la Denominación del título décimo quinto; y el primer párrafo del artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, para quedar como sigue:

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SOSTENIBLES

(título de la Ley)

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y **sostenible** de la pesca y la acuicultura.



ARTÍCULO 2o.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento **sostenible** de la pesca y la acuicultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales;

II. ...

III. Establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento **sostenible** de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos;

IV. ...

ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XXIV. ...

XXV. Ordenamiento pesquero: Conjunto de instrumentos cuyo objeto es regular y administrar las actividades pesqueras, induciendo el aprovechamiento **sostenible** de los recursos pesqueros y acuícolas, basado en la disponibilidad de los recursos pesqueros, información histórica de niveles de extracción, usos y potencialidades de desarrollo de actividades, capacidad pesquera o acuícola, puntos de referencia para el manejo de las pesquerías y en forma congruente con el ordenamiento ecológico del territorio;

XXVI. a XXXV. ...



XXXVI. Plan de manejo pesquero: El conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y **sostenible**; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella;

ARTÍCULO 6o.- La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ejercerán sus atribuciones en materia de pesca y acuacultura **sostenibles** de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 8o.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. ...

II. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuacultura **sostenibles**, así como los planes y programas que de ella se deriven;

III. a XXXIX. ...

XL. Promover, regular, dirigir e implementar la ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de pesca y acuacultura **sostenibles**, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuacultura **Sostenibles**;

XLI. Otorgar el Premio a la Pesca y Acuacultura **Sostenibles**, y

XLII. ...

ARTÍCULO 11.

(primer párrafo) ...

I. ...

II. La administración **sostenible** de las especies sésiles que se encuentren en los sistemas lagunarios estuarinos y en el mar territorial frente a sus costas, que se determinen previamente en la Carta Nacional Pesquera y en la Carta Nacional Acuícola;

III. ...

ARTÍCULO 12.

(primer párrafo) ...

I. Establecer su objeto con precisión, las materias y facultades que se asumirán, que deberán ser acordes con la política nacional de pesca y acuicultura **sostenibles**;

II. ...

ARTÍCULO 13.

(primer párrafo) ...

I. Diseñar y aplicar la política, los instrumentos y los programas para la pesca y la acuicultura estatal, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura **Sostenibles**, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa;



II. Formular y ejercer la política local de inspección, **monitoreo** y vigilancia pesquera y acuícola en el marco **los convenios** con la Secretaría en estas materias y participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación en las acciones de prevención y combate a la pesca ilegal, así como en la formulación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal;

III. a XIV. ...

XV. ...

a) a f) ...

g) Participar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, en la elaboración de normas oficiales y planes de manejo relativos al aprovechamiento integral y **sostenible** de los recursos pesqueros y acuícolas;

XVI. ...

XVII. Coordinarse con la Federación, con otras Entidades Federativas, con sus Municipios o, en su caso, con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de pesca y acuicultura **sostenibles**, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, y

XVIII. ...

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA SOSTENIBLES

(denominación de título)

ARTÍCULO 17.- Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura **Sostenibles**, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:



I. a III. ...

IV. Que la investigación científica y tecnológica se consolide como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento **sostenible** de los recursos pesqueros y acuícolas, además de ser un instrumento que considere la implementación de acciones en materia de pesca y acuicultura **sostenibles** para la mitigación y adaptación al cambio climático;

V. a XV. ...

XVI. La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y **sostenible** los recursos pesqueros y acuícolas.

ARTÍCULO 20.- El Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos:

I. a XIV. ...

XV. Apoyos a los pescadores y acuicultores que se dediquen de manera legal y **sostenible** a la captura y al cultivo de los recursos pesqueros y acuícolas en aguas nacionales, tanto marinas como continentales

ARTÍCULO 26.- El Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, PROMAR, será el instrumento para promover la creación y operación de esquemas de financiamiento para la conservación, incremento y aprovechamiento **sostenible** de los recursos pesqueros y



acuícolas, la investigación, el desarrollo y transferencia de tecnología, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos adecuados, así como para garantizar a las instituciones financieras de banca de desarrollo, Financiera Rural o a los Intermediarios Financieros Rurales que operen con el Fondo, la recuperación de los créditos que se otorguen a las organizaciones de productores pesqueros y acuícolas.

(segundo párrafo) ...

(tercer párrafo) ...

ARTÍCULO 28.- La investigación científica y tecnológica en pesca y acuicultura, así como la capacitación en estas materias, tendrán como propósitos esenciales:

I. Orientar las decisiones de las autoridades competentes en materia de pesca y acuicultura, relativas a la conservación, protección, restauración y aprovechamiento **sostenible** de los recursos pesqueros y acuícolas;

II. ...

ARTÍCULO 43.-

(primer párrafo) ...

(segundo párrafo) ...

Con el fin de apoyar las actividades productivas de las comunidades indígenas, la Secretaría promoverá programas que favorezcan su desarrollo **sostenible**. Asimismo, les dotará de estímulos, recursos y tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas.

(cuarto párrafo) ...

ARTÍCULO 78.- En materia de acuacultura, son objetivos de esta Ley:

I. a IV. ...

V. Aprovechar de manera responsable, integral y **sostenible** recursos acuícolas, para asegurar su producción óptima y su disponibilidad;

VI. ...

ARTÍCULO 82.-

(primer párrafo) ...

Dichos planes deberán contemplar como eje rector la orientación de la acuacultura bajo un esquema de producción **sostenible**, cuidando la conservación y cultivo de especies endémicas. En los planes se establecerán metas cuantificables en períodos de tres a seis años, que permitan observar el crecimiento en la producción de especies nativas y su impacto en los mercados regionales.

ARTÍCULO 85.- Para el desarrollo integral, ordenado y **sostenible** de la acuacultura, se fomentará la creación de Unidades de Manejo Acuícola que estarán basadas en la evaluación de los recursos naturales disponibles para la acuacultura.

ARTÍCULO 86.- Cada unidad de manejo acuícola, deberá contar con un plan de manejo que contendrá:

I. a VI. ...

VII. Acciones de protección y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales y un cronograma de cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; materia y de los planes de manejo y, en su caso, hará las recomendaciones sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias, para garantizar una actividad **sostenible**.

VIII. ...

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL PREMIO A LA PESCA Y ACUACULTURA SOSTENIBLES

(denominación de título)

ARTÍCULO 151.- Se instituye el Premio a la Pesca y Acuicultura **Sostenibles**, con objeto de reconocer y premiar anualmente a personas físicas y morales que se dediquen a estas actividades conforme a lo establecido en la presente Ley, y cuyo esfuerzo destaque en la realización de acciones trascendentes, de innovación, impacto, mejora o buenas prácticas desarrolladas en la pesca o acuicultura **sostenibles**, incluyendo el ordenamiento, conservación, protección, aprovechamiento y restauración de la diversidad de los ecosistemas acuáticos pesqueros y acuícolas, así como la generación e intercambio de conocimiento y comercialización de productos **sostenibles**.

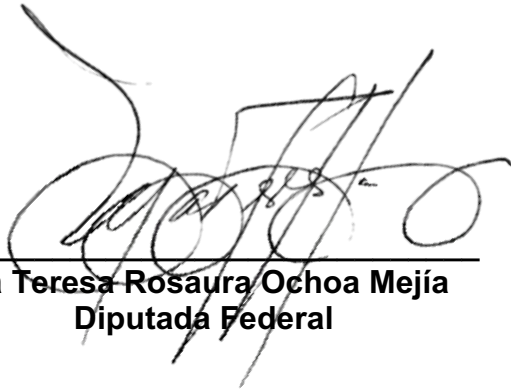
(segundo párrafo) ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Ejecutivo Federal reformará los Reglamentos correspondientes dentro de los 18 meses siguientes a la publicación del presente decreto.

Atentamente



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía
Diputada Federal

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2023.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>